

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL INTERIOR:

062-AM-SP-2026 Se otorga con carácter honorífico la condecoración Misión Cumplida, a varios servidores policiales técnicos operativos	3
---	---

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2026-00012-R Se otorga el reconocimiento póstumo, por su trayectoria destacada en la gestión artística y por sus aportes significativos en el campo específico de las artes, al Maestro José Antonio Jara Aguilar “El Chaso Jara”	17
---	----

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:

010-DIR-2026-ANT Se derogan y se revocan los actos normativos y administrativos del proceso de implementación del Registro Nacional de Rutas y Tarifas y el establecimiento del Marco Institucional para el Reconocimiento de Tarifas	22
---	----

INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA:

INEVAL-INEVAL-2026-0021-R Se designa al señor Víctor Espinosa, Director de Diseño Estratégico de la Evaluación Educativa como responsable institucional de cumplimiento; y a Andrés Calderón, Analista Jurídico Senior, como su suplente	28
--	----

Págs.

**SERVICIO NACIONAL DE
ATENCIÓN INTEGRAL
A PERSONAS ADULTAS
PRIVADAS DE LA LIBERTAD
Y A ADOLESCENTES
INFRACTORES:**

OT-SNRS-2026-0001-R-EXQ Se expide el Reglamento especial para el proceso expedito de selección, formación previa y vinculación temporal de servidores policiales y militares en servicio pasivo al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria..... 33

**FUNCIÓN JUDICIAL
Y JUSTICIA INDÍGENA**

DEFENSORÍA PÚBLICA:

DP-DPG-DASJ-2026-091 Se aprueba el traslado del punto de atención fijo permanente del cantón Quinindé de la provincia de Esmeraldas 46

Ministerio del Interior

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 062-AM-SP-2026

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.

**SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR**

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, reza: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...);”*

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento. (...)”*

Que, el artículo 158 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico (...);”*

Que, el artículo 160 inciso segundo del de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo podrán ser privados de sus grados, pensiones, condecoraciones y reconocimientos por las causas establecidas en dichas leyes y no podrán hacer uso de prerrogativas derivadas de sus grados sobre los derechos de las personas. (...)*”;

Que, el artículo 163 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.- Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. - Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.*”;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: “*El presente Código tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de*

seguridad ciudadana y orden público, con fundamento en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República”.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Funciones específicas.- Las y los servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes conexas y sus respectivos reglamentos.”*

Que, el artículo 59 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Naturaleza.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional, altamente especializada, uniformada, obediente y no deliberante; regida sobre la base de méritos y criterios de igualdad y no discriminación. Estará integrada por servidoras y servidores policiales.- El ejercicio de sus funciones comprende la prevención, disuasión, reacción, uso legítimo, progresivo y proporcionado de la fuerza, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial. Su finalidad es precautelar el libre ejercicio de los derechos, la seguridad ciudadana, la protección interna y el orden público, con sujeción al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Misión.- Tiene como misión la protección interna, la seguridad ciudadana, el mantenimiento del orden público y, dentro del ámbito de su competencia, el apoyo a la administración de justicia en el marco del respeto y protección del libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, a través de los subsistemas de prevención, investigación de la infracción e inteligencia antidelincuencial.”;*

Que, el artículo 61 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Funciones.- La Policía Nacional tiene las siguientes funciones: “(...) 3. Desarrollar acciones operativas para la protección de derechos; mantenimiento, control y restablecimiento de la paz social y orden público; prevención de las infracciones y seguridad ciudadana, bajo la dependencia del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público; y, en coordinación con las entidades competentes de los diferentes niveles de gobierno; 4. Participar en la determinación de los factores que generan inseguridad para proponer*

directrices y estrategias de seguridad ciudadana; 5. Impulsar y facilitar la participación comunitaria en materia de seguridad ciudadana, protección interna y en el mantenimiento del orden público, de la paz y seguridad; 6. Cumplir con el control operativo en los ámbitos requeridos de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en coordinación con las entidades competentes de los distintos niveles de gobierno, en el marco de los lineamientos y directrices del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público. (...)

Que, el artículo 63 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: *“Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 64 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, expresa: *“El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: (...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional”;*

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta: **“Derechos.-** *Dentro de la carrera profesional, son derechos de las y los servidores policiales, además de los establecidos en la Constitución de la República y la ley, los siguientes: (...) 10. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos de servicio, previo el cumplimiento de los requisitos que se establecerán por parte del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: **“Condecoraciones.-** *Las o los servidores policiales, como estímulo a su labor policial, tendrán derecho a recibir condecoraciones, medallas y distintivos a través del respectivo acuerdo que emita el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público y previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento respectivo. Los costos máximos de las condecoraciones, medallas o distintivos se sujetarán a las normas establecidas por el ministerio rector del trabajo. En concordancia con las disposiciones pertinentes de la ley que regula el servicio público, en ningún caso dichos reconocimientos consistirán en beneficios económicos o materiales”;*

Que, el artículo 111 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Causas para la cesación.- Las o los servidores policiales serán cesados de conformidad con lo previsto en este Libro y su respectivo reglamento, por una o más de las siguientes causas: (...) 2. Por haber cumplido el tiempo de servicio activo en la institución; (...)”*;

Que, el artículo 117 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece: *“Disciplina Policial.- La disciplina policial consiste en la observancia de la Constitución de la República, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, actos administrativos y disposiciones u órdenes legítimas, verbales o escritas emanadas de la superioridad en el ámbito de la misión y funciones de la Policía Nacional.”*

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”*;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Dictamen e informe. El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos.”*

Que, el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo manda: *“Notificación.- (...) La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido (...)”*

Que, de conformidad al artículo 183 del Código Orgánico Administrativo que señala: *“Iniciativa. El procedimiento administrativo puede iniciarse de oficio o a solicitud de la persona interesada (...)”*;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: **“Ámbito.- El presente Reglamento**

regula la aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público relacionado a la carrera profesional policial, siendo de observancia para todos los servidores policiales.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: “**Finalidad.-** *El presente reglamento tiene por finalidad desarrollar los procedimientos administrativos de la carrera profesional para los servidores policiales, con enfoque de género y derechos humanos, mediante la aplicación de procesos integrados de administración del talento humano, gestionados en función de los lineamientos emitidos por el ente rector de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y orientados al cumplimiento de los planes de seguridad y demás requerimientos institucionales.”;*

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: “**Carrera profesional policial.-** *La carrera profesional policial corresponde al tiempo de permanencia del servidor policial, desde su ingreso a la institución e incorporación con el grado de subteniente o policía, hasta su cesación, y comprende: 10. Condecoraciones y Reconocimientos Institucionales.”;*

Que, el artículo 61 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: “**Atribuciones del Consejo de Generales.-** *El Consejo de Generales a más de las atribuciones establecidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, tendrá las siguientes: (...3. Resolver sobre la calificación de idoneidad para el otorgamiento de condecoraciones y felicitaciones públicas solemnes de carácter institucional; (...) 8. Cumplir con las demás atribuciones y responsabilidades que señalen las leyes y reglamentos. (...);*

Que, el artículo 331 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: “**Objeto.** - *Tiene por objeto condecoraciones y reconocimientos institucionales, y regular el procedimiento para el otorgamiento, con el propósito de exaltar las virtudes policiales y recompensar los méritos, servicios relevantes y trascendentales prestados por los servidores policiales en beneficio de la sociedad ecuatoriana y la institución policial.”;*

Que, el artículo 332 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: “**Condecoraciones.**- *Son galardones formales otorgados por actos trascendentales de elevadas virtudes policiales y servicios distinguidos prestados a la sociedad ecuatoriana, para exaltar el mérito profesional o acciones sobresalientes en cumplimiento del deber legal y la misión constitucional, así como también en temas que coadyuven a la seguridad ciudadana protección interna y orden público.*”;

Que, el artículo 333 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: “**Beneficiarios de las condecoraciones.**- *Las condecoraciones se podrán otorgar a: 1. Al Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Comandante General de la Policía Nacional; 2. Los servidores de la Policía Nacional; 3. Los servidores de las Policías extranjeras; 4. Los servidores de las Fuerzas Armadas nacionales y extranjeras.*”;

Que, el artículo 334 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: “**Solicitud y recopilación de información de requisitos para otorgamiento de condecoraciones.**- *La oportunidad para solicitar cualquier tipo de condecoración será dentro del plazo de un año, que se contará a partir del hecho suscitado, debiendo adjuntar a la solicitud los requisitos que se establezcan según la condecoración, como requisito fundamental para su otorgamiento, conforme los siguientes: 3. Para el resto de condecoraciones las dependencias policiales o el servidor policial presentarán la documentación al Consejo de Generales siguiendo el respectivo órgano regular. Recibidas las solicitudes, el Consejo de Generales remitirá a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, para que elabore el respectivo informe jurídico, el Consejo de Generales, en conocimiento del informe jurídico, calificará idóneos y no idóneos para el otorgamiento de condecoraciones a los servidores policiales, personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras.*”;

Que, el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: “**Otorgamiento de condecoraciones.**- *La o el titular del Ministerio rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público, previo el cumplimiento de requisitos y calificación de idoneidad mediante resolución emitida por el Consejo de Generales, otorgará las condecoraciones que correspondan, mediante acuerdo ministerial, en el término de quince días.*”;

Que, el artículo 339 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: ***“Publicación de la condecoración.- La resolución o acuerdo ministerial se publicará en la orden general y se notificará a la o el servidor policial para conocimiento, registro y uso del franco extraordinario.”***;

Que, el artículo 342 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025, indica: ***“Clasificación de las condecoraciones.- Las condecoraciones se clasifican en: 4. Por altos grados alcanzados en la institución policial, se clasifican en: a. Condecoración Misión Cumplida. (...)”***;

Que, el artículo 372 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025 ***“Condecoración Misión Cumplida.- Se otorgará a los servidores policiales del nivel directivo o técnico operativo por cesar funciones en los grados de general superior, general inspector general de distrito o suboficial mayor.”***,

Que, artículo 373 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, de 21 de mayo de 2025 ***“Requisitos de la Condecoración Misión Cumplida.- Los requisitos para la condecoración Misión Cumplida son: 1. Publicación en Orden General del cese de funciones en los grados de general superior, general inspector, general de distrito y suboficial mayor; 2. No haber sido cesado por destitución o por sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada; y, 3. No registrar detenciones por violencia intrafamiliar durante el servicio activo.”***;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso: ***“Artículo 1. Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créase el Ministerio del Interior, como organismo de Derecho Público, con personalidad jurídica, dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”***;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 541 del 21 de febrero del 2025, el señor Daniel Noboa Azín, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor John Reimberg Oviedo como Ministro del Interior.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2025-0101-ACUERDO, del 04 de julio de 2025, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, acuerda lo siguiente: **“Artículo 1.- DELEGAR** al/a Subsecretario/a de Policía del Ministerio del Interior; titular, subrogante o encargado/a; para que, a nombre y en representación del Ministro del Interior; y, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las leyes y demás normativas aplicables, ejecute las siguientes atribuciones: **b.** Otorgar a las y los servidores policiales en los grados de Policía a Coronel, las condecoraciones contenidas en la Sección II "Condecoraciones por actos académicos relevantes"; Sección III "Condecoraciones por tiempo de servicio a la Institución Policial"; y, Sección IV "Por altos grados alcanzados en la Institución Policial", previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, demás normativa aplicable y la calificación de idoneidad por parte del Consejo de Generales de la Policía Nacional (...).”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDI-DMI-2026-0002-ACUERDO, del 09 de enero del 2026, el señor John Reimberg Oviedo, Ministro del Interior, designa a la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz Benavides Cueva, como Subsecretaria de Policía.

Que, el señor Representante del Cuadro de Suboficiales Mayores de la Policía Nacional, remite el oficio Nro. PN-COORD-SBOM-2025-017-O de fecha 12 de noviembre de 2025, que en su parte principal detalla: “(...) II. PETICIÓN: Al amparo de lo que disponen los artículos. 97 numeral 10, 100 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en concordancia con lo establecido en los artículos 332, 333, 334, 342 numeral 4 literal a) 372 y 373 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, solicito de la manera más respetuosa a nombre de mis Suboficiales Mayores se digne disponer el trámite correspondiente a fin de que dicha Condecoración “MISIÓN CUMPLIDA” sea impuesta en la ceremonia de despedida de los señores Suboficiales Mayores quienes en toda su carrera han observado conducta intachable y lealtad institucional, cesados en el mes de julio y noviembre del presente año, de la misma manera solicita disponer al Departamento de Protocolo realice la Planificación para la Ceremonia en donde se impongas dichos reconocimientos a la trayectoria profesional policial de nuestros suboficiales mayores que han cesado funciones dentro de la Institución Policial. (...)”;

Que, el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante Orden General Nro. 135 de fecha 21 de julio del 2025, en su parte principal ha resuelto: “(...) 1. *CESAR de la institución policial con fecha 16 de julio de 2025 al señor Suboficial Mayor de la Policía SANGACHA GARCÍA ÁNGEL ARNALDO, portador de la cédula Nro. 0201215837, de conformidad con lo establecido en los Arts. 89, 110 y 111 numeral 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en concordancia con los Arts. 405, 411, 413, 414, 418, 419 y 420 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; esto es, por haber cumplido el tiempo de servicio activo en la institución, registrando dos años en dicho grado jerárquico. Por consiguiente, el señor Suboficial Mayor de la Policía SANGACHA GARCÍA ÁNGEL ARNALDO, dejar de constar en el Orgánico Institucional. (...)”;*

Que, el señor Comandante General de la Policía Nacional, mediante Orden General Nro. 208 de fecha 06 de noviembre del 2025, en su parte principal ha resuelto: “(...) 1. *CESAR de la institución policial con fecha 02 de noviembre de 2025, a los servidores policiales constantes en el siguiente detalle, de conformidad con lo establecido en los Arts. 89, 110 y 111 numeral 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), en concordancia con los Arts. 405, 411, 413, 414, 418, 419 y 420 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional; esto es, por haber cumplido el tiempo de servicio activo en la institución, registrando dos años en el grado de Suboficial Mayor de la Policía. dejará de constar en el Orgánico Institucional. Por consiguiente, dejaran de constar en el Orgánico Institucional:*

ORD	CÉDULA	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UNIDAD
1	0501617898	SBOM.	GUILCAMAIGUA MULLO JOSE RENEE	NDESC-Z5-SZ-LOS RIOS-OPE-
2	0501207237	SBOM.	MONTALUISA MAIGUALCA NELSON RAMIRO	NOPERA-DGIN-DNA-COP-OPE-
3	0601998404	SBOM.	BASTIDAS VALDIVIEZO ANGEL SEGUNDO	NDESC-Z9-DMQ-D-DELICIA-
4	1202946727	SBOM.	FIALLOS BONILLA MARCOS ALFREDO	BOM. NDESC-Z8-DMG-COP-

Que, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, es competente para conocer y resolver el presente trámite administrativo, de conformidad a lo estipulado en el artículo 61 numeral 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional y artículo 12 literal c) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional; y en base a los antecedentes, documentación y normativa legal vigente antes mencionada, ha conocido del oficio Nro. PN-COORD-SBOM-2025-017-O de fecha 12 de

noviembre de 2025, suscrito por los señores Suboficial Mayor de Policía Manuel Isaac Guiñansaca García y Representante y Jhon Torres Rojas Coordinador del Cuadro de Suboficiales Mayores de la Policía Nacional, respecto de las Ordenes General Nro. 135 de fecha 21 de julio del 2025 y Orden General Nro. 208 de fecha 06 de noviembre del 2025, suscrito por el señor Comandante General de la Policía Nacional, en las cuales se puede establecer que los servidores policiales en servicio pasivo: SBOM. SANGACHA GARCIA ÁNGEL ARNALDO, SBOM. GUILCAMAIGUA MULLO JOSÉ RENEE, SBOM. MONTALUISA MAIGUALCA NELSON RAMIRO, FIALLOS BONILLA MARCOS ALFREDO y SBOM. BASTIDAS VALDIVIEZO ANGEL SEGUNDO, han sido cesados de la institución policial por haber cumplido 35 años de servicio activo en el año 2025, y el tiempo de permanencia de 02 años en el grado de Suboficiales Mayores de Policía, de la misma manera no registran detenciones por violencia intrafamiliar durante toda su trayectoria, y de acuerdo al análisis de la documentación adjunta, este Organismo considera procedente el otorgamiento de reconocimiento institucional con carácter honorífico **“CONDECORACIÓN MISIÓN CUMPLIDA”**, a los referidos servidores policiales, conforme lo determina los artículos 20, 97, 100 y 111 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, por haber cumplido 35 años de servicio activo en el año 2025 y el tiempo de permanencia de 02 años en el grado de Suboficiales Mayores de Policía, consecuentemente CUMPLEN con los requisitos establecidos, para el otorgamiento del prenombrado reconocimiento institucional, conforme lo determina los artículos 335, 342 numeral 4 literal a, 372 y 373 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional;

Que, la señora Directora Nacional de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional, mediante Informe Jurídico Nro. PN-DNAJ-DAJ-2026-0118-I, de fecha 26 de enero de 2026, emite su criterio en torno al otorgamiento de reconocimiento institucional con carácter honorífico **“CONDECORACIÓN MISIÓN CUMPLIDA”**, a los referidos servidores policiales;

Que, mediante Resolución No. 2026-282-CsG-PN, de 21 de abril de 2026, el Consejo de Generales de la Policía Nacional, resolvió lo siguiente: “(...) **1.CALIFICAR IDÓNEOS** para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico **“CONDECORACIÓN MISIÓN CUMPLIDA”**, conforme lo dispuesto en el artículo 111 numeral 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en armonía con lo establecido en los artículos 342 numeral 4 literal a, 372 y 373 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía

Nacional, a favor de los señores Suboficiales Mayores en Servicio Pasivo descritos a continuación:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
<i>1</i>	<i>SBOM. (S.P.)</i>	<i>SANGACHA GARCIA ÁNGEL ARNALDO</i>	<i>0201215837</i>
<i>2</i>	<i>SBOM. (S.P.)</i>	<i>GUILCAMAIGUA MULLO JOSE RENEE</i>	<i>0501617898</i>
<i>3</i>	<i>SBOM. (S.P.)</i>	<i>MONTALUISA MAIGUALCA NELSON RAMIRO</i>	<i>0501207237</i>
<i>4</i>	<i>SBOM. (S.P.)</i>	<i>BASTIDAS VALDIVIEZO ANGEL SEGUNDO</i>	<i>0601998404</i>
<i>5</i>	<i>SBOM. (S.P.)</i>	<i>FIALLOS BONILLA MARCOS ALFREDO</i>	<i>1202946727</i>

2.SOLICITAR al señor Comandante General de la Policía Nacional, se digne alcanzar del señor Ministro del Interior la emisión del correspondiente acto administrativo, mediante el cual se confiera la **"CONDECORACIÓN MISIÓN CUMPLIDA"**, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, a favor de los señores Suboficiales Mayores en Servicio Pasivo descritos a continuación:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
<i>1</i>	<i>SBOM. (S.P.)</i>	<i>SANGACHA GARCIA ÁNGEL ARNALDO</i>	<i>0201215837</i>
<i>2</i>	<i>SBOM. (S.P.)</i>	<i>GUILCAMAIGUA MULLO JOSE RENEE</i>	<i>0501617898</i>
<i>3</i>	<i>SBOM. (S.P.)</i>	<i>MONTALUISA MAIGUALCA NELSON RAMIRO</i>	<i>0501207237</i>
<i>4</i>	<i>SBOM. (S.P.)</i>	<i>BASTIDAS VALDIVIEZO ANGEL SEGUNDO</i>	<i>0601998404</i>
<i>5</i>	<i>SBOM. (S.P.)</i>	<i>FIALLOS BONILLA MARCOS ALFREDO</i>	<i>1202946727</i>

Que, mediante Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-05800-M, de 03 de julio de 2026, el señor General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, remite a esta Subsecretaría de Policía, lo siguiente: "(...)la resolución Nro. 2026-282-CSG-PN de fecha 21 de abril de 2026, a través del cual, el citado Organismo policial a resuelto **CALIFICAR IDÓNEO** para el otorgamiento del reconocimiento institucional con carácter honorífico de la **"CONDECORACIÓN MISIÓN CUMPLIDA"** a favor de varios servidores policiales detallados en el numeral 1 de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 335 del Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales. Al respecto, sírvase canalizar la presente documentación ante el señor Ministro del Interior, a fin que se digne expedir el correspondiente acto administrativo, con el cual se otorgue el referido reconocimiento institucional, conforme a lo resuelto en el numeral 3 (...);

Que, mediante Memorando Nro. MDI-VSI-SDP-2026-1158-MEMO, de 06 de julio de 2026, suscrito por la señora Coronel de Policía de E.M. Olga Beatriz

Benavides Cueva, Subsecretaria de Policía, en su parte pertinente manifiesta: *“Al respecto, una vez enterada de su contenido sírvase realizar el trámite administrativo correspondiente, según competencia y normativa legal vigente.”*;

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Artículo 1.- OTORGAR, con carácter honorífico la **CONDECORACIÓN “MISIÓN CUMPLIDA”**, a los servidores policiales técnicos operativos conforme lo establecido en los artículos: 111 numeral 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en armonía con lo establecido en los artículos 342 numeral 4 literal a, 372 y 373 numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Carrera Profesional de la Policía Nacional, y al Memorando Nro. PN-CGEN-POL-2026-05800-M, de 03 de julio de 2026, suscrito por mi General Superior Pablo Vinicio Dávila Maldonado, Comandante General de la Policía Nacional, a favor de los señores Suboficiales Mayores en Servicio Pasivo descritos a continuación:

ORD	GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA
1	SBOM. (S.P.)	SANGACHA GARCIA ÁNGEL ARNALDO	0201215837
2	SBOM. (S.P.)	GUILCAMAIGUA MULLO JOSE RENEE	0501617898
3	SBOM. (S.P.)	MONTALUISA MAIGUALCA NELSON RAMIRO	0501207237
4	SBOM. (S.P.)	BASTIDAS VALDIVIEZO ANGEL SEGUNDO	0601998404
5	SBOM. (S.P.)	FIALLOS BONILLA MARCOS ALFREDO	1202946727

Artículo 2.- La ejecución y publicación del presente Acuerdo Ministerial, se solicita respetuosamente a mi Comandante General de la Policía Nacional.

Artículo 3.- De la notificación, registro y publicación en el Registro Oficial y la Orden General, encárguese a la Dirección Administrativa del Ministerio del Interior y a la Policía Nacional.

Artículo 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y, en la Orden General.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en el Despacho de la señora Subsecretaria de Policía, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los trece (13) días del mes de julio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**OLGA BEATRIZ
BENAVIDES CUEVA**

Olga Beatriz Benavides Cueva
Coronel de Policía de E.M.
SUBSECRETARIA DE POLICÍA
DELEGADA DEL MINISTRO DEL INTERIOR

Redactado por:	
Ab. Gabriela Navas Villavicencio Teniente de Policía Analista Jurídico	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: GABRIELA TATIANA NAVAS VILLAVICENCIO

Resolución Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00012-R**Quito, D.M., 03 de julio de 2026****MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. "Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)"*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)"*;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales"*;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"Serán responsabilidades del Estado: (...) 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas (...)"*;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, manda: *"Son fines de la presente Ley: c) Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen (...)"*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe: *"(...) c) Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen (...)"*;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *"Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales (...)"*;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, determina: *"De los deberes y atribuciones del ente rector del*

Sistema Nacional de Cultura.- La entidad rectora del Sistema Nacional de Cultura tiene los siguientes deberes y atribuciones: (...) f) Dictar la normativa, Reglamentos, instructivos, directrices y otros instrumentos de regulación y control para las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura, para garantizar la calidad de los servicios culturales (...);

Que, el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresa: *“Del ejercicio de la rectoría del Sistema Nacional de Cultura.- Como ente rector de la política cultural, el Ministerio de Cultura y Patrimonio establecerá instrumentos y herramientas para regular a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, que serán de cumplimiento obligatorio”;*

Que, el artículo 1 del Instructivo para el otorgamiento de reconocimientos a trayectorias en el ámbito del Emprendimiento Cultural, las Artes o la Innovación Cultural en el Ecuador, por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio, expedido mediante ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2025-0134-A de 5 de junio de 2025, dispone: *“Objetivo. - El presente instructivo tiene como objetivo normar y establecer el procedimiento y las categorías para el otorgamiento de reconocimientos a trayectorias en el ámbito del emprendimiento cultural, las artes o la innovación cultural en el Ecuador, por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación y sus unidades competentes”;*

Que, el artículo 2 del Instructivo para el otorgamiento de reconocimientos a trayectorias en el ámbito del Emprendimiento Cultural, las Artes o la Innovación Cultural en el Ecuador, por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio, manda: *“Del reconocimiento. - Podrán ser sujetos de este reconocimiento: Personas naturales o jurídicas, colectivos, comunidades, pueblos, nacionalidades e instituciones públicas o privadas que se hayan destacado en los ámbitos del emprendimiento, las artes o la innovación cultural en el Ecuador. El reconocimiento tendrá carácter nacional y se formalizará mediante resolución suscrita por la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado. (...) Podrán ser sujetos de los reconocimientos establecidos en este instructivo las personas naturales o jurídicas que formen parte del Sistema Nacional de Cultura y cuya labor esté alineada con los ámbitos del emprendimiento cultural, las artes o la innovación”;*

Que, el artículo 3 del Instructivo para el otorgamiento de reconocimientos a trayectorias en el ámbito del Emprendimiento Cultural, las Artes o la Innovación Cultural en el Ecuador, por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio, prescribe: *“Reconocimiento póstumo. - Podrá otorgarse de manera excepcional a personas fallecidas, cuyo legado haya tenido un impacto significativo y duradero, previa verificación de su contribución mediante el proceso establecido en el instructivo”;*

Que, el artículo 4 del Instructivo para el otorgamiento de reconocimientos a trayectorias en el ámbito del Emprendimiento Cultural, las Artes o la Innovación Cultural en el Ecuador, por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio, establece: *“De las categorías. - Se establecen las siguientes categorías para el otorgamiento de reconocimientos en el ámbito del emprendimiento, artes e innovación cultural, con el fin de visibilizar y promover las múltiples dimensiones desde las que se cultiva, protege y fortalece la creatividad, la innovación y el emprendimiento cultural en el país, siendo: a. Trayectoria destacada en la gestión artística: Reconoce a personas naturales o jurídicas con una carrera consolidada de al menos 20 años, que hayan generado aportes significativos al desarrollo de un campo específico de las artes, la gestión, la investigación o la formación cultural. Esta categoría valora la relevancia, calidad sostenida y el impacto de la obra o aporte en el fortalecimiento de la identidad nacional, la diversidad cultural y la innovación. (...)”;*

Que, el artículo 5 del Instructivo para el otorgamiento de reconocimientos a trayectorias en el ámbito del Emprendimiento Cultural, las Artes o la Innovación Cultural en el Ecuador, por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio, determina: *“Solicitud de reconocimiento. - (...) En los casos en que el reconocimiento sea solicitado por la parte interesada, la petición deberá ser dirigida a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, especificando la categoría de reconocimiento solicitada y adjuntando la documentación de respaldo correspondiente. La máxima autoridad del Ministerio remitirá a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, área técnica que revisará el expediente y emitirá el informe técnico que fundamente la decisión. (...)”;*

Que, el artículo 6 del Instructivo para el otorgamiento de reconocimientos a trayectorias en el ámbito del Emprendimiento Cultural, las Artes o la Innovación Cultural en el Ecuador, por parte del Ministerio de Cultura y Patrimonio, dispone: *“Del procedimiento para la emisión del reconocimiento. - La solicitud de reconocimiento deberá ser otorgada previo cumplimiento del procedimiento establecido en este instructivo. Las modalidades de solicitud son: • A petición de parte: El solicitante deberá dirigir un oficio a la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, la misma que será reasignada a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación para el análisis y la emisión del respectivo informe técnico. (...) 6.1. Evaluación de postulación. - La Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, realizará una evaluación de la postulación para levantar el análisis técnico correspondiente, dando cumplimiento al ejercicio de sus competencias. Para ello, podrá solicitar el apoyo técnico de la unidad que se vincule con la postulación, según competencias. 6.2. Emisión de informe técnico. - La Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, revisará y analizará el expediente de cada postulación y emitirá un informe técnico pertinente con su respectiva conclusión y recomendación sobre la idoneidad técnica para otorgar el reconocimiento solicitado. El informe técnico deberá ser remitido al Despacho Viceministerial para su validación. 6.3. Criterio de informe técnico. - El Despacho Viceministerial emitirá su criterio sobre la validación o no validación del informe técnico. De ser favorable, lo remitirá a la máxima autoridad, recomendando el otorgamiento del reconocimiento mediante resolución. De emitir criterio no favorable, o de existir sugerencias o correcciones sobre el mismo, lo devolverá al área técnica para los fines pertinentes. 6.4. Elaboración de la resolución. - La máxima autoridad, remitirá a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para la elaboración del Proyecto de Resolución, mismo que será validado por la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación; 6.5. Firma de la resolución. - Una vez validado el Proyecto de Resolución, será devuelto a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y remitido a la máxima autoridad para su suscripción. 6.6. Emisión del Certificado.- Una vez suscrita la Resolución de reconocimiento de Trayectoria, la Dirección de Comunicación, elaborará el Certificado de Reconocimiento, mismo que será validado por la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación y finalmente suscrito por la máxima autoridad. 6.7. Notificación del otorgamiento de reconocimiento. - La Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, notificará al solicitante del reconocimiento y procederá a la entrega de la resolución suscrita por la máxima autoridad”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la Mgs. Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Informe Técnico de Viabilidad para la emisión de Reconocimiento Póstumo a José Antonio Jara Aguilar, según Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2025-0134-A, Nro. IT-DFCC-2025-017 de 16 de julio de 2025, aprobado por el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, se analiza la viabilidad para el “reconocimientos a trayectorias en el ámbito del Emprendimiento Cultural, las Artes o la Innovación Cultural en el Ecuador”;

Que, en el precitado Informe Técnico de Viabilidad Nro. IT-DFCC-2025-017, se concluye y recomienda lo siguiente: *“(...) 4. CONCLUSIÓN Una vez revisada la documentación de respaldo, anexada a la solicitud efectuada por el Lic. Jorge Oswaldo Jara Sigüenza, mediante documento signado como MCYP DA-2025-1289-EXT, respecto del reconocimiento póstumo al maestro José Antonio Jara Aguilar “El Chaso Jara”, se verifica que cumple con lo que determina el Acuerdo Ministerial MCYP-MCYP-2025-0134-A, y, se concluye que este reconocimiento póstumo debe ser entregado en la categoría “Trayectoria destacada en la gestión artística” al verificarse que el perfil artístico del maestro destacó y continúa vigente en el ámbito artístico, generando aportes de relevancia, calidad y sostenidos en pro de la composición de la música tradicional y el desarrollo del campo musical del Ecuador. 5. RECOMENDACIONES Con lo expuesto, se recomienda proceder con el trámite respectivo para la expedición del correspondiente acto administrativo suscrito por la máxima autoridad del MCYP o su delegado/a, conforme consta en el Art. 2 del “INSTRUCTIVO PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTOS A TRAYECTORIAS EN EL ÁMBITO DEL EMPRENDIMIENTO CULTURAL, LAS ARTES O LA INNOVACIÓN CULTURAL EN EL ECUADOR, POR PARTE DEL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO.”; y otorgar el Reconocimiento póstumo al maestro José Antonio Jara Aguilar “El Chaso Jara” por su “TRAYECTORIA DESTACADA EN LA GESTIÓN ARTÍSTICA”;*

Que, mediante Memorando Nro. MCYP-DV-2025-0122-M de 18 de julio de 2025, el Viceministro de Cultura y Patrimonio indicó a la Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: *“(...) Me refiero al proceso de validación del expediente para la emisión del “Reconocimiento póstumo José Antonio Jara Aguilar, por su trayectoria destacada en la gestión artística”, al respecto me permito informar que mediante Memorando Nro. MCYP-SEAI-2025-0234-M, de 18 de julio de 2025, el Subsecretario de Emprendimiento, Artes e Innovación, remite la documentación remite la documentación y el Informe Técnico No. IT-DFCC-2025-017, de 16 de julio de 2025, para la revisión y validación por parte de este Despacho. Una vez que se ha realizado la revisión y análisis por parte de este Despacho, en función de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, y visto el Memorando Nro. MCYP-SEAI-2025-0234-M, y las recomendaciones del Informe Técnico de Viabilidad No.IT-DFCC-2025-017, se emite la validación para continuar el proceso para la suscripción del “Reconocimiento póstumo José Antonio Jara Aguilar, por su trayectoria destacada en la gestión artística”, y se recomienda continuar con el proceso correspondiente con la Coordinación General de Asesoría Jurídica”;*

Que, con Memorando Nro. MINEDEC-SEAI-2026-0109-M de 20 de marzo de 2026, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación indicó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *“(...) En virtud de lo expuesto, y con la finalidad de dar continuidad al proceso conforme lo establece el Acuerdo Ministerial citado, se remite a esa Coordinación General el Informe Técnico de Viabilidad Nro. IT-DFCC-2025-017 y la documentación de respaldo, a fin de que, en el marco de sus competencias, se sirva revisar y proceder con el trámite correspondiente para la emisión del reconocimiento póstumo al maestro José Antonio Jara Aguilar (...)”;*

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DNJ-2026-00079-M de 09 de abril de 2026, el Director de Normativa Jurídica solicitó validación del proyecto de Resolución;

Que, con Memorando Nro. MINEDEC-SEAI-2026-0171-M de 15 de abril de 2026, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación manifestó al Director de Normativa Jurídica, su conformidad con el contenido general del documento;

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00316-M de 22 de abril de 2026, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió pronunciamiento jurídico favorable para el otorgamiento del reconocimiento póstumo al maestro José Antonio Jara Aguilar "El Chaso Jara";

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte y cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo Único. – Otorgar el reconocimiento póstumo, por su trayectoria destacada en la gestión artística y por sus aportes significativos en el campo específico de las artes, al maestro:

JOSÉ ANTONIO JARA AGUILAR
“EL CHASO JARA”

DISPOSICIONES GENERALES.-

Primera. – Encárguese a la Dirección de Comunicación Social elabora el certificado de reconocimiento póstumo al maestro JOSÉ ANTONIO JARA AGUILAR, “EL CHASO JARA”, así como, la publicación de la presente Resolución en la página web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

Segunda. - Encárguese al titular de la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación del Viceministerio de Cultura de esta cartera de Estado, en el ámbito de sus competencias, la validación del certificado mencionado en la disposición anterior, así como, su notificación y entrega del reconocimiento y la presente resolución al beneficiario.

Tercera. - Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación de esta Resolución en el Registro Oficial del Ecuador.

El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Gilda Natalia Alcívar García
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

Referencias:

- MINEDEC-SEAI-2026-0171-M

Copia:

Señor Doctor
Carlos Gonzalo Vaca Dueñas
Coordinador General de Asesoría Jurídica

Señora Magíster
Romina Alejandra Muñoz Procel
Viceministra de Cultura

Hugo Edison García Jumbo
Director de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio

Valeria Sofía González Arcos
Directora de Comunicación Social

Marlon Oswaldo Cajamarca Luzuriaga
Director de Normativa Jurídica

Ana Maria Prias Zabala
Ayudante de Servicios Administrativos

David Alberto Laso Dousdebés
Coordinador General de Secretaría y Atención al Ciudadano, (E)

Señora Abogada
Tatiana Carolina Galarza Jarrin
Directora de Gestión Documental

mc/sn/cv/mg



RESOLUCIÓN No. 010-DIR-2026-ANT**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 52 Constitución de la República del Ecuador, manda: *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características.”;*
- Que,** el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *“Todas las personas gozarán del derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características.”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; manda: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.”;*
- Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.”;*
- Que,** el artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone: *“La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la regulación y planificación del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, dentro del ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del*

sector (...) La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica, jurisdicción nacional, presupuesto, patrimonio y régimen administrativo y financiero.”;

Que, el artículo 20, numeral 10) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece como una de las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito la de *“Fijar los valores de los derechos de los títulos habilitantes y demás documentos valorados, en el ámbito de su competencia.”;*

Que, el numeral 16 del artículo 20, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, señalan como funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito: *“16.- Expedir los reglamentos necesarios para el cumplimiento de sus fines y objetivos”;*

Que, el artículo 21 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone: *“El Directorio emitirá sus pronunciamientos mediante resoluciones motivadas, las mismas que serán publicadas en el Registro Oficial.”;*

Que, en el numeral 4 del artículo 29, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como una de las funciones y atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Tránsito la de: *“Elaborar las regulaciones y normas técnicas para la aplicación de la presente Ley y su Reglamento y someterlos a la aprobación del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.”;*

Que, el artículo 55 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: / 1. Las políticas públicas a cargo de las administraciones públicas. / 2. Reglamentación interna. (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. (...)”;*

Que, el artículo 118 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Procedencia. En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.”;*

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad aprobó la Resolución Nro. 003-DIR-2026-ANT que contiene *“La implementación del registro nacional de rutas y tarifas y el establecimiento del marco institucional para el reconocimiento de tarifas”*, de 14 de enero de 2026;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad, emitió la Resolución Nro. ANT-ANT-2026-0010-R, que aprueba el *“Instructivo para la Implementación del Registro Nacional de Rutas y*

Tarifas del Transporte Terrestre Público Interprovincial e Intraprovincial de Pasajeros”, de 26 de enero de 2026;

Que, el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad, emitió la Resolución Nro. ANT-ANT-2026-0012-R de 27 de enero de 2026; que aprobó tarifas de transporte;

Que, mediante correo electrónico, de 27 de abril de 2026, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio – AIR el informe de justificación sobre la excepcionalidad del AIR, fundamentando en los artículos 20 al 22 del Acuerdo Nro.MPCEIP-MPCEIP-2024-0079-A, del proyecto normativo. Con fecha 28 de abril de 2026 la Dirección de Gestión Estratégica de la Calidad, indicó lo siguiente: “(...) *se ve que se trata de una derogatoria de regulación, razón por la cual, no es necesario nuestro pronunciamiento (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. ANT- DEPTTTSV-2026-0171-M, de 29 de abril de 2026 la Dirección de Estudios y Proyectos, remite a la Dirección de Regulación de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, el informe No. 021-CC-2026-ANT de 29 de abril de 2026, “*Informe técnico de necesidad para el análisis de la derogatoria de la Resolución Nro. 003-DIR-2026-ANT de 14 de enero de 2026, en función de su inconsistencia técnica y normativa*” y 2. Matriz de calificación para la definición de la necesidad de elaboración o no, del análisis de impacto regulatorio - AIR;

Que, el Informe Técnico Nro. 021-CC-2026-ANT de 29 de abril de 2026, indica: “*h) RECOMENDACIONES: Considerando la incidencia de los aspectos identificados en la aplicabilidad del procedimiento y en la consistencia de los resultados esperados, se recomienda que, en el ámbito de las competencias institucionales correspondientes, se evalúe la formulación del instrumento normativo orientado a la derogatoria de la Resolución Nro. 003-DIR-2026-ANT, en observancia de los principios de legalidad, seguridad jurídica, motivación, eficiencia, eficacia y control interno que rigen la actuación de la administración pública, quedando dicha determinación sujeta al análisis y decisión de las autoridades competentes; en este contexto, y conforme lo dispuesto en el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, el presente informe constituye un insumo técnico para la formación de la voluntad administrativa de la autoridad.(...)*”;

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0622-M, oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0373-O y oficio Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0679-O de 04 de mayo de 2026, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, realizó la socialización interna y externa respectivamente, del borrador de la rectificación a la Resolución 001-DIR-2026-ANT;

Que, mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0623-M de 04 de mayo de 2026, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con base en el artículo 17 de la Resolución No. 019-ANT-DIR-2021, aprobada el 05 de marzo de 2021, solicitó a la Dirección de Comunicación Social, se realice la publicación en

el portal web institucional dentro de la sección Consulta Pública de Proyectos Regulatorios, el borrador del proyecto normativo;

- Que,** la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0715-M, 15 de mayo de 2026, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica: el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad de *"DEROGAR Y REVOCAR LOS ACTOS NORMATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE RUTAS Y TARIFAS Y EL ESTABLECIMIENTO DEL MARCO INSTITUCIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE TARIFAS"*;
- Que,** la Dirección de Asesoría Jurídica de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante memorando Nro. ANT-DAJ-2026-0992-M, de 27 de mayo de 2026 emitió el criterio jurídico sobre la admisibilidad y legalidad en el cual indica textual: *"CRITERIO JURÍDICO.- En virtud del análisis jurídico efectuado, de la revisión de la documentación que integra el expediente administrativo y del marco constitucional, legal y reglamentario aplicable, esta Dirección de Asesoría Jurídica emite el siguiente criterio jurídico favorable respecto de la admisibilidad y legalidad del proyecto normativo denominado: "DEROGAR Y REVOCAR LOS ACTOS NORMATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DE LA RESOLUCIÓN Nro. 003-DIR-2026-ANT REFERENTE A LA IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE RUTAS Y TARIFAS Y EL ESTABLECIMIENTO DEL MARCO INSTITUCIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE TARIFAS".*
Lo anterior, por cuanto se evidencia el cumplimiento del procedimiento previsto en la normativa institucional vigente, así como la existencia de sustento técnico y regulatorio que motivan la propuesta normativa, sin que se advierta contradicción manifiesta con disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias.";
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-DRTTTSV-2026-0783-M, de 27 de mayo de 2026, la Dirección de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, remitió los insumos trabajados de la presente normativa a la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
- Que,** mediante memorando Nro. ANT-CGRTTTSV-2026-0085-M, de 29 mayo de 2026, la Coordinación General de Regulación de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, pone en conocimiento del Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial el proyecto *"DEROGAR Y REVOCAR LOS ACTOS NORMATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE RUTAS Y TARIFAS Y EL ESTABLECIMIENTO DEL MARCO INSTITUCIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE TARIFAS"*, para que se sirva poner en conocimiento y aprobación del Cuerpo Colegiado de este Organismo.;
- Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en cumplimiento de sus atribuciones y competencias, conoció y aprobó mediante sumilla inserta en el informe y memorando citados en los considerandos que anteceden; mediante Oficio Nro. ANT-ANT-2026-0292-OF, de 27 junio de 2026; remitió a los miembros del Directorio de la Agencia

Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el proyecto de resolución y los documentos técnicos y jurídicos que sustentan su elaboración.;

Que, el Presidente del Directorio aprobó el Orden del Día propuesto por el Director Ejecutivo para la Segunda Sesión Ordinaria de Directorio de 30 de junio de 2026, mismo que fue puesto en conocimiento del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestres Transito y Seguridad Vial; y,

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, al tenor del numeral 16) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

RESUELVE

DEROGAR Y REVOCAR LOS ACTOS NORMATIVOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE RUTAS Y TARIFAS Y EL ESTABLECIMIENTO DEL MARCO INSTITUCIONAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE TARIFAS

Artículo 1.- Derogar y dejar sin efecto la Resolución No. 003-DIR-2026-ANT que contiene: *“La implementación del registro nacional de rutas y tarifas y el establecimiento del marco institucional para el reconocimiento de tarifas”*, de 14 de enero de 2026.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICO. – Derogar la Resolución Nro. ANT-ANT-2026-0010-R, que aprueba el *“Instructivo para la Implementación del Registro Nacional de Rutas y Tarifas del Transporte Terrestre Público Interprovincial e Intraprovincial de Pasajeros”*, de 26 de enero de 2026, la Resolución Nro. ANT-ANT-2026-0012-R de 27 de enero de 2026; que aprobó tarifas de transporte y todos los actos administrativos que fueron emitidos a partir de la Resolución No. 003-DIR-2026-ANT de 14 de enero de 2026.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. –Dispóngase a la Dirección de Secretaría General de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la notificación de la presente derogatoria a las Direcciones Nacionales y Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Ministerio de Infraestructura y Transporte (MIT).

SEGUNDA. - Dispóngase a la Dirección de Comunicación Social de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con las direcciones provinciales, la socialización y comunicación de la presente resolución por los medios que considere pertinente, a fin de que los usuarios internos y externos conozcan sobre su contenido.

TERCERA. - Dispóngase a la Dirección de Secretaría General, realizar las acciones necesarias para la publicación de esta resolución en el Registro Oficial.

CUARTA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio de 2026, en la sala de sesiones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Segunda Sesión Ordinaria de Directorio.



Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2026-0021-R**Quito, 14 de julio de 2026****INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACIÓN EDUCATIVA****CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”*;

Que, el artículo 346 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“Existirá una institución pública, con autonomía, de evaluación integral interna y externa, que promueva la calidad de la educación (...)”*;

Que, el artículo 133 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural señala: *“El Instituto Nacional de Evaluación Educativa es una entidad de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y técnica, creado con la finalidad de promover la calidad de la educación. Su financiamiento será con recursos provenientes del Presupuesto del Sistema Nacional de Educación de conformidad con esta ley y su reglamento, y de aquellos que provengan de organismos internacionales u otros que le asignen las demás normativas legales. Para garantizar su autonomía, no estará sujeto a adscripción, fusión o ninguna otra figura organizacional.*

Su principal competencia es la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación; para el cumplimiento de este fin, se regirá por sus propios estatutos y reglamentos.”;

Que, el artículo 140 ibídem establece que la Directora o Director Ejecutivo: *“Es el o la representante legal, judicial y extrajudicial del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, responsable de la aplicación efectiva de sus políticas, planes y programas. Será nombrado por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, a partir de una terna presentada por el Presidente de la República.”*;

Que, el artículo 142 ibídem determina: *“Funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.- Serán funciones de la Directora o Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, las siguientes: c) Delegar a funcionarios del Instituto las funciones y atribuciones que estime conveniente (...)”*;

Que, el artículo 22 de la LOSEP, en los literales a), b) y h), manda: *“Deberes de las o los servidores públicos. - Son deberes de las o los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de*

legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 249 de 30 de abril de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 554, se declara a la Integridad Pública como Política Nacional, alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030, estableciendo la necesidad de fortalecer la institucionalidad pública mediante la promoción de valores, principios y normas éticas que prioricen el interés público sobre los intereses privados.

Que, la Secretaría General de Integridad Pública emitió la Norma técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva.

Que, la norma antes referida, establece que la máxima autoridad de la Institución efectuará la designación formal del Responsable Institucional de Cumplimiento y su suplente, en la cual constará las atribuciones, obligaciones y responsabilidades del cargo.

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-INEVAL-2025-0046-ME de 20 de agosto de 2025, Susana Araujo, Directora Ejecutiva, designó a Geoconda Silva, Directora de Asesoría Jurídica, como Responsable Institucional de Cumplimiento; y, a Ismael Viteri, Analista Territorial 3, como su suplente.

Que, mediante Resolución Nro. INEVAL-INEVAL-2025-0004-R de 16 de septiembre de 2025 se dejó constancia de la designación de Geoconda Silva, Directora de Asesoría Jurídica, como Responsable Institucional de Cumplimiento; y, de Ismael Viteri, Analista Territorial 3, como su suplente, desde el 20 de agosto de 2025.

Que, mediante memorando Nro. INEVAL-DIAJ-2026-0176-ME de 07 de julio de 2026, Geoconda Silva, Directora de Asesoría Jurídica, renunció a su cargo señalando que prestará sus servicios en el Ineval hasta el 15 de julio de 2026, lo cual fue aceptado por la máxima autoridad.

Que, es necesario garantizar la continuidad de la gestión de cumplimiento y la adecuada administración de la documentación e información institucional bajo custodia del Responsable Institucional de Cumplimiento.

Que, mediante informe técnico Nro. INEVAL-DITH-2026-232 de 13 de julio de 2026, la Dirección de Talento Humano emitió el informe sobre el cumplimiento de perfil para la designación de Responsable Institucional de Cumplimiento y su suplente.

RESUELVE:

Art. 1. Designar a Víctor Espinosa, Director de Diseño Estratégico de la Evaluación Educativa como Responsable Institucional de Cumplimiento; y a Andrés Calderón, Analista Jurídico Senior, como su suplente; designación que rige desde la presente fecha.

Art. 2. Los servidores designados deberán cumplir con las responsabilidades establecidas en la Norma Técnica para la implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las entidades de la Función Ejecutiva, entre las que constan:

1. Actualización normativa

- Mantenerse informado sobre las leyes y regulaciones aplicables en la entidad.
- Observar el cumplimiento de la normativa vigente, ejecutando programas de cumplimiento que incluyan estrategias preventivas, correctivas y sancionadoras para minimizar los riesgos de actos corruptos, como el uso indebido de recursos o el favorecimiento indebido.
- Recomendar actualizaciones y adecuaciones normativas internas para prevenir riesgos de corrupción.

2. Conocimiento institucional

- Conocer y analizar los procedimientos y procesos de las distintas áreas de la institución.
- Verificar la correcta aplicación de la normativa vigente en cada área.
- Identificar oportunidades de mejora en los procesos internos.
- Coordinar capacitaciones para fortalecer el cumplimiento normativo de cada área que conforma la institución.
- Monitorear la aplicación de controles internos en la institución.
- Establecer mecanismos de prevención, detección y mitigación de riesgos de corrupción e irregularidades.

3. Capacitación y sensibilización

- Coordinar con la UATH de la institución para desarrollar el Plan Anual de Capacitación, garantizando el acceso a programas de formación continua y actualización en cumplimiento normativo, integridad y transparencia.
- Desarrollar estrategias de sensibilización para fortalecer el compromiso de los servidores públicos con la integridad y la transparencia.
- Difundir de manera clara y efectiva la importancia de la prevención de riesgos de corrupción.
- Diseñar programas de capacitación dirigidos a los servidores públicos sobre sus obligaciones en cumplimiento normativo y ética institucional.
- Evaluar el impacto de las capacitaciones y su integración en la cultura organizacional.
- Implementar mecanismos de medición para evaluar el nivel de conocimiento y aplicación de los principios de integridad en la institución.
- Promover los valores, principios, prácticas esperadas y prácticas prohibidas establecidas en el Código de Ética Institucional.

4. Gestión y Fortalecimiento de la Integridad Institucional

- Diseñar políticas y procedimientos para la gestión de riesgos y el cumplimiento normativo, asegurando la actualización de procesos, metodologías y normas técnicas para prevenir la corrupción alineadas con los objetivos estratégicos de la institución y normativa vigente.
- Implementar mecanismos de debida diligencia para evaluar y supervisar riesgos en la relación con terceros, como proveedores del Estado, ciudadanos, empresas y otros representantes de la institución pública.
- Fomentar una cultura de integridad y transparencia dentro de la institución, promoviendo valores de confianza y responsabilidad en la gestión pública.
- Incentivar la denuncia segura de irregularidades por parte de los servidores públicos, garantizando la confidencialidad y protección de quienes reporten presuntos actos de corrupción.

5. Gestión del Código de Ética

- Revisar y actualizar el Código de Ética Institucional periódicamente.
- Difundir sus disposiciones y garantizar su cumplimiento.
- Reportar incumplimientos a la máxima autoridad.

6. Implementación de la Política Nacional de Integridad Pública y normas técnicas en materia de integridad pública

- Asegurar la ejecución efectiva de la Política Nacional de Integridad Pública dentro de la institución.
- Implementar normas técnicas en materia de integridad pública.
- Coordinar la alineación de los planes estratégicos institucionales con la PNIP y demás normas técnicas en materia de integridad pública.
- Promover la sostenibilidad a largo plazo de las normas técnicas.
- Monitorear, evaluar y reportar el impacto a la autoridad de Integridad Pública de la Función Ejecutiva.

7. Gestión, Monitoreo, Control y Evaluación de Riesgos

- Identificar y analizar riesgos institucionales en materia de integridad, corrupción, financieros, operacionales, tecnológicos, regulatorios y reputacionales.
- Diseñar y aplicar controles internos para prevenir y mitigar los riesgos de incumplimiento normativo y posibles actos de corrupción.
- Monitorear y supervisar la gestión de riesgos mediante un sistema de seguimiento periódico que garantice la efectividad de los controles y la aplicación de medidas correctivas.
- Implementar estrategias preventivas y correctivas para reducir riesgos identificados y corregir deficiencias detectadas en la institución.

8. Gestión del Canal de Denuncias

- Administrar y supervisar el correcto funcionamiento del canal de denuncias institucional, asegurando su disponibilidad y accesibilidad para todos los usuarios a través de medios oficiales como correo electrónico, plataforma web y otros mecanismos habilitados.
- Implementar herramientas tecnológicas para la gestión de denuncias, garantizando trazabilidad, confidencialidad y generación automatizada de reportes.
- Garantizar la confidencialidad de la información recibida y la protección de los datos personales de los denunciantes.
- Gestionar de manera eficiente las denuncias recibidas, asegurando su análisis, clasificación y gestión adecuada.
- Proponer e implementar medidas correctivas y de mejora basadas en las denuncias y reportes.
- Coordinar con las áreas correspondientes para la investigación y seguimiento de los casos denunciados de manera imparcial y transparente.
- Promover la difusión y el uso adecuado del canal de denuncias, asegurando que los servidores públicos y ciudadanos conozcan su funcionamiento y finalidad.
- Implementar mecanismos de control y auditoría para evaluar la efectividad del canal y mejorar su operatividad.

9. Coordinación interinstitucional

- Coordinar con organismos de control para fortalecer la identificación de riesgos de corrupción e institucionales.
- Facilitar auditorías internas y externas, asegurando el acceso a la información.
- Implementar medidas preventivas y correctivas basadas en las recomendaciones de los entes de control.
- Fomentar la cooperación interinstitucional con las entidades de la Función Ejecutiva, facilitando el intercambio de buenas prácticas para prevenir actos de corrupción y fortalecer la resolución de casos.
- Informar de manera oportuna a los organismos de control sobre irregularidades que puedan representar riesgos de corrupción.

10. Transparencia y rendición de cuentas

- Promover la transparencia institucional mediante uso de herramientas tecnológicas que permitan la trazabilidad de los procesos, acceso a la información y el monitoreo ciudadano de las actividades de la entidad.
- Garantizar el acceso a la información pública, conforme a la normativa vigente, asegurando que la ciudadanía pueda conocer la gestión institucional en materia de integridad y cumplimiento.

11. Coordinación con la autoridad de integridad pública de la Función Ejecutiva

- Informar periódicamente a la autoridad de integridad pública de la Función Ejecutiva sobre la gestión y avances de las denuncias remitidas por esta entidad.
- Atender y dar respuesta oportuna a los requerimientos de la autoridad de integridad pública, cumpliendo

con los plazos establecidos y asegurando la entrega de información precisa y completa.

- Actuar como enlace institucional, facilitando la comunicación y coordinación entre la entidad y la autoridad de integridad pública de la Función Ejecutiva para fortalecer la gestión de la integridad y el cumplimiento normativo.

Art. 3. El servidor designado como Responsable Institucional de Cumplimiento y su suplente, deberán efectuar las acciones establecidas por la Secretaría General de Integridad Pública, conforme sus responsabilidades.

Art. 4. Se dispone la entrega inmediata de información y documentación entre la Responsable Institucional de Cumplimiento saliente y el nuevo Responsable Institucional de Cumplimiento designado.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Maria de Lourdes Muñoz Astudillo
DIRECTORA EJECUTIVA

jp/ht



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**MARIA DE LOURDES
MUNOZ ASTUDILLO**

RESOLUCIÓN Nro. OT-SNRS-2026-0001-R-EXQ**SR. JOHN REIMBERG OVIEDO****ORGANISMO TÉCNICO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL Y DE ATENCIÓN INTEGRAL A ADOLESCENTES INFRACTORES****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Sistema de Rehabilitación Social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente, su reinserción social, la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema, el cual se encargará de designar al personal de seguridad, técnico y administrativo, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, en virtud del cual las instituciones del Estado y las servidoras y servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 11 numeral 2 y el artículo 66 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan el derecho a la igualdad formal y material y a la no discriminación, lo que impone que los procesos de selección observen criterios objetivos, técnicos y proporcionales;

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador exige que las resoluciones de los poderes públicos sean debidamente motivadas, garantizándose a los administrados el derecho a la defensa y a recurrir;

Que, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela), en sus Reglas 74 a 76, disponen que el personal penitenciario deberá recibir, antes de entrar en servicio y de manera continua, una formación adecuada a sus funciones, incluido el uso de la fuerza;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal, sustituido por la Ley Orgánica Reformatoria para el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario, define al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social como entidad de derecho público dotada de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, y le atribuye, entre otras competencias, ejercer la rectoría del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (numeral 14) y suscribir convenios con organismos e instituciones para la ejecución de las políticas del Sistema (numeral 22);

Que, el artículo 677 del Código Orgánico Integral Penal establece que el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria estará dirigido y regulado por el Organismo Técnico, a quien corresponde elaborar y aplicar el plan de formación, así como seleccionar, formar y cualificar a las y los aspirantes a integrarse como personal al servicio del Sistema penitenciario;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), reformado mediante la Ley Orgánica Reformatoria para el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 275 de 29 de abril de 2026, incorporó los artículos 264-C, 266-C, 266-F (1), 266-G, 266-H y 266-I, así como las Disposiciones Transitorias Séptima y Octava, que habilitan la incorporación excepcional y temporal de servidores policiales y militares en servicio pasivo al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, el artículo 266-C del COESCOP reserva la condición de máxima autoridad del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, al Jefe de Seguridad Penitenciaria, quien ejerce el mando institucional y dirección estratégica del Cuerpo, en el marco normativo vigente y las directrices emitidas por el Organismo Técnico del Sistema;

Que, el artículo 266-F (1) del COESCOP dispone que *“la incorporación de los servidores policiales y militares que perciban pensiones de retiro por parte del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) o al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; seguirá las siguientes reglas: a) Deberán aprobar el programa previo e intensivo de formación penitenciaria impartido por el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria o por quien haga sus veces; b) Se incorporarán únicamente hasta la culminación de la primera cohorte de formación regular de tres años; c) La reincorporación en relación de dependencia podrá realizarse en cargos directivos, de supervisión, coordinación o en funciones operativas de seguridad penitenciaria; y, d) La vinculación no podrá afectar al escalafón penitenciario vigente y a los procesos ordinarios de ascenso dentro del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. (...)”*

Que, los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica Reformatoria para el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario que reforman el artículo innumerado 1 posterior al artículo 128 de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional y el artículo innumerado 1 posterior al

artículo 113 de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas respectivamente, y disponen que se exceptúan del descuento del cuarenta por ciento (40%) del aporte estatal a la pensión de retiro a los servidores policiales y militares en servicio pasivo que ingresen a prestar servicios bajo relación de dependencia en el SNAI o en el Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, en los términos previstos en dichas normas;

Que, el artículo 222 del COESCOP establece los requisitos mínimos de selección de aspirantes a las entidades complementarias de seguridad, incluida la aprobación de los exámenes médicos, psicológicos y, cuando sea necesario, de las pruebas integrales de control y confianza en consideración al perfil de riesgo;

Que, la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza y la normativa específica de la entidad rigen el porte, manejo y empleo de armas letales y menos letales, conforme remite el artículo 265, inciso final, del COESCOP reformado;

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales rige el tratamiento de los datos personales de las y los postulantes, imponiendo deberes de licitud, finalidad, proporcionalidad, confidencialidad y seguridad de la información;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 366, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 274 de 28 de abril de 2026, se expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, cuyos artículos 7 y 8 establecen que el Organismo Técnico es el órgano de dirección, rectoría y regulación del Sistema, con autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, pudiendo ejercer sus competencias a través de sus órganos adscritos u orgánicamente dependientes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 98 de 14 de agosto de 2025 se dispuso la adscripción del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores al Ministerio del Interior, y se designó a esta Cartera de Estado como Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y de Atención a Adolescentes Infractores, asignándole la rectoría del Sistema;

Que, la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria para el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario ordena que, en el plazo máximo de noventa (90) días contados desde su publicación, el Organismo Técnico implemente el programa intensivo de formación penitenciaria previo a la incorporación excepcional y temporal de servidores policiales y militares en servicio pasivo, y que dicha incorporación se mantendrá únicamente hasta contar con el personal mínimo requerido del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;

Que, la Disposición Transitoria Séptima de la referida Ley sujeta la incorporación de estos servidores a un régimen transitorio, condicionado a la aprobación previa del programa intensivo, limitado al período de implementación del régimen penitenciario especial y hasta la culminación de la primera cohorte de formación regular de tres años, con la posibilidad excepcional de extensión mientras persista un déficit institucional debidamente verificado;

Que, ante las necesidades operativas y de seguridad del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, resulta indispensable estructurar un cuerpo normativo independiente, ágil y expedito que viabilice la ejecución de las fases de convocatoria, selección, perfilamiento, evaluación y formación intensiva de los servidores policiales y militares en servicio pasivo previo a su ingreso al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales conferidas, de manera especial, en los artículos 201, 202, 226 y 227 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 674 y 677 del Código Orgánico Integral Penal; los artículos 264-C, 266-C, 266-F (1), 266-G, 266-H, 266-I, 222 y las Disposiciones Transitorias Séptima y Octava del COESCOP reformado; y el Decreto Ejecutivo No. 98 de 14 de agosto de 2025,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO ESPECIAL PARA EL PROCESO EXPEDITO DE SELECCIÓN, FORMACIÓN PREVIA Y VINCULACIÓN TEMPORAL DE SERVIDORES POLICIALES Y MILITARES EN SERVICIO PASIVO AL CUERPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PENITENCIARIA

CAPÍTULO I GENERALIDADES, NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento Especial tiene por objeto regular de forma integral las fases, procedimientos, requisitos y lineamientos del proceso expedito de convocatoria, selección, evaluación, formación intensiva previa y vinculación temporal de servidores policiales y militares en servicio pasivo, habilitados legalmente para incorporarse de manera excepcional y temporal al Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de este Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional para las autoridades, servidores institucionales y aspirantes en servicio pasivo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que participen en las convocatorias excepcionales que se realicen para tal efecto.

Art. 3.- Naturaleza excepcional y temporal. - La vinculación de los servidores regulado por esta norma constituye una medida extraordinaria y temporal destinada a solventar necesidades operativas y de talento humano apremiantes del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. En consecuencia:

- a) La aprobación de las fases del proceso especial no genera derecho de ingreso a la carrera penitenciaria, no otorga grado jerárquico bajo el régimen del Código Orgánico de entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) y/o La Ley Orgánica de Personal y Disciplina de las Fuerzas Armadas (LOPDFA) ni incorpora al postulante al escalafón del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria (CSVP);

- b) Bajo ningún concepto afectará, suspenderá ni retrasará los procesos ordinarios de ascenso, la estabilidad ni el escalafón de servidores de carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria; y,
- c) El régimen tendrá vigencia únicamente durante el período de implementación del régimen penitenciario especial y hasta la culminación de la primera cohorte de formación regular de tres años, pudiendo extenderse, de manera excepcional y motivada, solo mientras persista un déficit institucional debidamente verificado mediante informe técnico, conforme a la Disposición Transitoria Séptima de la Ley Reformatoria.

Art. 4.- Principios rectores. - El proceso expedito se desarrollará con sujeción a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, transparencia, publicidad, celeridad, debido proceso, motivación, objetividad y proporcionalidad. La publicidad regirá respecto de las bases del proceso y de los resultados de aptitud, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP); los datos personales y los resultados de las evaluaciones de carácter sensible se sujetarán a la reserva y al tratamiento previsto en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales (LOPDP).

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIARIOS, REQUISITOS Y PERFILES

Art. 5.- Beneficiarios. - Serán beneficiarios del presente Reglamento los servidores policiales y militares en servicio pasivo comprendidos en el artículo 266-F (1) del COESCOP y en las Disposiciones Transitorias Séptima y Octava de la Ley Orgánica Reformatoria para el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario, que acrediten documentalmente su condición institucional y la percepción de su correspondiente pensión de retiro regular por parte del ISSPOL o del ISSFA. A estos servidores les será aplicable el tratamiento previsional previsto en la normativa legal vigente.

Art. 6.- Requisitos específicos de postulación. - Las y los postulantes en servicio pasivo deberán cumplir y acreditar, al menos, los siguientes requisitos:

1. Ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de 18 años, y encontrarse en pleno goce de los derechos de ciudadanía;
2. Acreditar documentalmente la condición de servidor policial o militar en servicio pasivo y encontrarse percibiendo pensión de retiro del ISSPOL o del ISSFA;
3. No haber sido dado de baja/cesado ni destituido de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional o de cualquier entidad complementaria de seguridad por delitos mediante resolución ejecutoriada o por causas disciplinarias correspondientes a faltas graves o muy graves, o, con el régimen disciplinario de la institución de origen;
4. Cumplir con los requisitos específicos para la postulación del artículo 266-H del COESCOP;

5. No registrar sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos dolosos ni antecedentes penales incompatibles con las funciones operativas o directivas inherentes a la seguridad penitenciaria;
6. Declaración juramentada del aspirante de no pertenecer, colaborar, participar ni mantener vínculos con grupos terroristas, delincuencia organizada, delincuencia transnacional o cualquier otro tipo de organización delictiva;
7. Acreditar título de bachiller;
8. Cumplir el perfil técnico y operativo del cargo temporal convocado en las bases del proceso;
9. No encontrarse inmerso en las inhabilidades para ejercer cargo público de conformidad con la Ley Orgánica del Servicio Público;
10. Cumplir con los requisitos de ingreso del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público; y,
11. Los demás requisitos exigidos en la convocatoria.

El postulante deberá presentar toda la documentación de manera física o digital, conforme lo establezca la convocatoria, para avalar el cumplimiento de los requisitos descritos.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN

Art. 7.- Conformación de la Comisión Especial. - Para la dirección, control, seguimiento y resolución de las fases del proceso expedito se conformará una Comisión Especial de Selección, integrada por los siguientes miembros:

1. La máxima autoridad del Ministerio del Interior, en calidad de Organismo Técnico y ente rector del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, o su delegado/a, quien la presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El o la Viceministro/a de Rehabilitación Social, o su delegado/a;
3. El o la Director/a de Rehabilitación Social del Organismo Técnico, o su delegado/a;
4. La máxima autoridad del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), o su delegado/a;
5. El o la Jefe/a de Seguridad y Vigilancia del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, o su delegado/a;
6. La autoridad responsable de la dirección de administración del talento humano del SNAI, o su delegado/a;
7. La autoridad responsable de administración del talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, quien actuará con voz informativa, pero sin voto.

8. La autoridad responsable de la dirección de asesoría jurídica del SNAI, quien actuará con voz informativa, pero sin voto, en calidad de asesor legal técnico y secretario de la comisión, quien además será el encargado de custodiar la información, actas, acuerdos y demás documentación.

Art. 8.- Quórum, convocatoria y sesiones. - La Comisión Especial podrá conformarse con al menos cuatro (4) de sus integrantes con voz y voto, entre ellos deberá estar obligatoriamente presente el presidente de la Comisión o su delegado/a, quien presidirá la Comisión y dirime con su voto los empates que se produzcan dentro de las sesiones de la Comisión. La convocatoria y la apertura de las sesiones corresponden al Presidente de la Comisión.

Las actas, acuerdos o descalificaciones adoptados en contravención de esta regla o sin convocatoria oficial del presidente carecerán de validez y serán susceptibles de nulidad conforme al Código Orgánico Administrativo (COA).

Art. 9.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión Especial. - Son atribuciones y responsabilidades de la Comisión Especial de Selección las siguientes:

1. Aprobar las bases del proceso expedito, el cronograma, los perfiles de los cargos temporales convocados y los formularios y canales tecnológicos de postulación, con base en los informes respectivos de las unidades técnicas del CSV y el SNAI;
2. Convocar, dirigir y supervisar la ejecución de todas las fases del proceso, velando por su correlatividad y por el cumplimiento de los principios rectores establecidos en este Reglamento;
3. Disponer los establecimientos, mecanismos institucionales, contractuales o de cooperación a través de los cuales se ejecutarán las evaluaciones integrales previstas en este Reglamento;
4. Conocer y resolver las descalificaciones derivadas de la verificación documental y de las fases eliminatorias, así como las solicitudes de revisión técnica presentadas por las y los postulantes dentro del término previsto;
5. Aprobar los manuales para las evaluaciones integrales, la malla curricular, la carga horaria, las metodologías y los criterios de evaluación del Programa Intensivo Previo de Formación Penitenciaria, así como su cronograma de ejecución;
6. Garantizar la objetividad, la transparencia y la trazabilidad de las calificaciones y de los resultados de aptitud, así como la reserva y el tratamiento adecuado de los datos personales y de las evaluaciones de carácter sensible, conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
7. Disponer a las áreas técnicas del SNAI o del Organismo Técnico la gestión de los convenios de cooperación interinstitucional o internacional necesarios para el soporte logístico, de infraestructura o de ejecución material de las pruebas, reteniendo la potestad indelegable de evaluación y selección definitiva;

8. Realizar la verificación documental de la preselección y selección y emitir resoluciones;
9. Solicitar a las unidades administrativas del SNAI y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria informes técnicos, jurídicos, financieros, entre otros, para el cumplimiento del proceso;
10. Revisar los expedientes de las y los postulantes una vez concluida la fase de evaluaciones integrales, seleccionar y suscribir el acta que habilita el ingreso de los postulantes declarados como aptos al Programa Intensivo Previo de Formación Penitenciaria, de conformidad con los resultados técnicos cuantitativos;
11. Disponer la publicación de los resultados de aptitud técnicos cuantitativos y del acta a las áreas de comunicación del Organismo Técnico, del SNAI y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria su difusión por los canales oficiales, garantizando la transparencia del proceso y la reserva de los datos de carácter sensible conforme a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales;
12. Seleccionar y suscribir el acta de selección definitiva de las y los postulantes declarados aptos en orden de puntuación, y remitirla a la unidad de administración del talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y/o del SNAI para el inicio del trámite de incorporación de conformidad con las mejores notas únicamente de acuerdo a la disponibilidad o requerimiento institucional del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria;
13. Resolver, dentro del ámbito de su competencia, los casos no previstos y las dudas que surjan en la aplicación de este Reglamento, sin contravenir la normativa de mayor jerarquía;
14. Las demás que se desprendan de este Reglamento, de la normativa vigente y de las directrices que emita el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social.

CAPÍTULO IV

DE LAS FASES DEL PROCEDIMIENTO EXPEDITO DE SELECCIÓN

Art. 10.- Fases secuenciales del proceso. - El proceso especial se estructurará y ejecutará bajo la obligatoriedad de las siguientes fases correlativas:

1. Convocatoria pública y postulación digital;
2. Verificación documental y validación de requisitos excluyentes;
3. Evaluaciones integrales habilitantes y eliminatorias;
4. Publicación de resultados de aptitud técnicos cuantitativos;
5. Programa intensivo previo de formación penitenciaria; y,
6. Emisión del acta de selección y vinculación temporal.

Art. 11.- Fase I: Convocatoria pública y postulación digital. - La Comisión Especial aprobará las bases del proceso. La convocatoria se difundirá en los portales digitales oficiales institucionales y la postulación se realizará exclusivamente por vía electrónica, mediante los formularios y canales tecnológicos autorizados.

Art. 12.- Fase II: Verificación documental. – La Comisión Técnica Especial ejecutarán la revisión rigurosa de las carpetas digitales. Esta fase es estrictamente eliminatoria. Cualquier indicio de inconsistencia, falsedad o alteración documental acarreará la descalificación del postulante, sin perjuicio de remitir los antecedentes a la Fiscalía General del Estado para las acciones penales que correspondan.

CAPÍTULO V DE LA FASE DE EVALUACIONES INTEGRALES

Art. 13.- Componentes técnicos de la evaluación. - Las y los postulantes que superen la fase documental se someterán a los siguientes ejes evaluativos, diseñados en atención a los perfiles funcionales temporales convocados:

1. Evaluación Psicológica: calificada como ‘Apto’ o ‘No Apto’, orientada a descartar perfiles psicopatológicos o de descontrol de impulsos incompatibles con entornos de alta presión;
2. Evaluación Médica Integral: destinada a certificar que las condiciones clínicas y funcionales del postulante se ajustan a la exigencia operativa del cargo. En tutela de los derechos a la igualdad y no discriminación, se prohíbe la inclusión del test de embarazo como requisito general u obligatorio en las evaluaciones médicas de las postulantes mujeres. Los costos de la evaluación estarán a cargo del postulante, en los establecimientos dispuestos por la Comisión Especial;
3. Evaluación de Control y Confianza: comprenderá pruebas integrales, poligráficas, socioeconómicas, toxicológicas y psicológicas. El resultado de las evaluaciones tendrá carácter vinculante y concluyente, por lo que, constituirá, por sí solo, causa autónoma de exclusión. El tratamiento de los datos obtenidos observará la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, garantizándose su confidencialidad. Esta prueba se ejecutará mediante los mecanismos institucionales, contractuales o de cooperación que disponga la Comisión Especial y será pagada por la o el postulante; y,
4. Evaluación Física: Se aplicará de forma proporcional, en atención a la naturaleza operativa del cargo convocado, conforme a los manuales y tablas de valoración aprobados por la Comisión Especial. Esta evaluación tendrá carácter cuantitativo y su calificación se expresará sobre una escala numérica, pudiendo contar con soporte de infraestructura y apoyo logístico de la Policía Nacional o de las Fuerzas Armadas mediante convenios interinstitucionales. La nota mínima para aprobarla será la que determinen las bases del proceso.

Atendida la naturaleza excepcional de este grupo y en aplicación de los principios de igualdad, no discriminación, idoneidad y proporcionalidad, la aptitud de la o el postulante quedará supeditada, exclusivamente, a la aprobación de las pruebas médicas, pruebas

psicológicas, físicas, pruebas de control y confianza, académicas y demás que se establezcan y que correspondan al perfil del cargo convocado, valoradas conforme a estándares técnicos objetivos.

Art. 14.- Calificación y puntaje final. - El puntaje final del concurso se obtendrá del promedio ponderado de las evaluaciones de carácter cuantitativo previstas en las bases y en las tablas correspondientes, entre las que se incluye la evaluación física. Las evaluaciones calificadas como "Apto" o "No Apto" (psicológica, médica y de control y confianza) tendrán carácter habilitante y eliminatorio, por lo que no generarán puntuación numérica ni incidirán en el promedio final, salvaguardando la objetividad técnica. Solo accederán al cálculo del puntaje final las y los postulantes que hayan obtenido la calificación de "Apto" en todas las evaluaciones habilitantes; la obtención de un resultado "No Apto" en cualquiera de ellas determinará la exclusión del proceso, con independencia del puntaje alcanzado en la evaluación cuantitativa.

Las y los postulantes que superen todas las evaluaciones accederán al Programa Intensivo Previo de Formación Penitenciaria. No obstante, la Comisión Especial podrá limitar el número de admitidos en atención a la necesidad y a la capacidad institucional, para lo cual seleccionará en estricto orden de mérito, conforme al puntaje final obtenido.

Art. 15.- Debido proceso y revisión de resultados. - Todo resultado eliminatorio será notificado a la o el postulante. Frente a los resultados de las evaluaciones técnicas, las y los postulantes podrán solicitar por escrito su revisión técnica dentro del término de tres (3) días contados desde la notificación oficial del resultado, conforme lo que establezca la Comisión Especial.

CAPÍTULO VI

DEL PROGRAMA INTENSIVO PREVIO DE FORMACIÓN PENITENCIARIA

Art. 16.- Obligatoriedad y naturaleza del programa.- En cumplimiento de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Reformatoria y del artículo 266-F (1) literal a) del COESCOP, las y los aspirantes preseleccionados que hubieren aprobado la fase de evaluaciones y consten en el acta ingresarán al Programa Intensivo Previo de Formación Penitenciaria, impartido por el Centro de Formación y Capacitación Penitenciaria o por quien haga sus veces, conforme al artículo 677 del COIP y al artículo 266-I del COESCOP. El Estado podrá impartir el Programa Intensivo Previo de Formación a través de terceros y/o con apoyo de la cooperación internacional y asumirá el financiamiento del programa académico, excluidos los gastos personales, uniformes, manutención y alimentación.

Art. 17.- Duración, asistencia y régimen académico. - El programa intensivo tendrá una duración mínima de cuatro (4) semanas y una carga horaria no inferior a ciento sesenta (160) horas académicas, de las cuales se destinará un mínimo de cuarenta (40) horas a los módulos de derechos humanos en el sistema penitenciario y uso legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza. La carga horaria, las metodologías y la evaluación serán aprobados mediante informe técnico de la Comisión Especial. La asistencia a las jornadas teóricas y a los entrenamientos prácticos será obligatoria; las inasistencias

justificadas por caso fortuito o fuerza mayor se someterán a planes inmediatos de recuperación obligatoria. La nota mínima de aprobación será de setenta sobre cien (70/100). Para la valoración de la proporcionalidad y suficiencia del programa se considerará que las y los aspirantes poseen formación previa de carrera policial o militar.

Art. 18.- Ejes mínimos y contenidos curriculares. - El programa estructurará obligatoriamente su malla, en concordancia con el artículo 266-I del COESCOP, bajo los siguientes módulos técnicos mínimos:

Módulo I: Inducción al Sistema Nacional de Rehabilitación Social y a las funciones temporales de seguridad penitenciaria;

Módulo II: Normativa penitenciaria nacional e internacional, derechos humanos y estándares de protección de las personas privadas de libertad, incluidas las Reglas Nelson Mandela;

Módulo III: Organización de grupos especiales, seguridad penitenciaria avanzada, tácticas de custodia y vigilancia, protocolos de traslados, gestión operativa de crisis, y custodia y control de personas privadas de la libertad peligrosas o de riesgo alto.

Módulo IV: Uso legítimo, proporcional y progresivo de la fuerza y empleo reglamentario de medios autorizados, armas y equipamiento táctico, conforme a la Ley Orgánica que regula el Uso Legítimo de la Fuerza y a la normativa específica de la entidad. La habilitación para el porte y uso de armas requerirá la aprobación específica de este módulo y el cumplimiento de los requisitos previstos en dicha ley y su reglamento;

Módulo V: Integridad institucional, ética pública, prevención de la corrupción, combate a la delincuencia organizada dentro del Sistema y control de confianza; y,

Módulo VI: Evaluación práctica integral de destrezas operativas y certificación formal de aprobación.

CAPÍTULO VII DE LA SELECCIÓN Y VINCULACIÓN TEMPORAL

Art. 19.- Acta de Selección Definitiva. - La Comisión Especial suscribirá el acta de selección definitiva de las y los postulantes aptos en orden de la calificación obtenida, que será remitida a la unidad de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y/o del SNAI, para el inicio del trámite de incorporación de conformidad con las necesidades y capacidad institucional del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria.

Art. 20.- Modalidad jurídica de vinculación y limitaciones. - La vinculación de las personas seleccionadas se efectuará bajo relación de dependencia, conforme a la modalidad jurídica temporal que corresponda al cargo convocado de acuerdo con la LOSEP, su reglamento general y la normativa aplicable. La incorporación requerirá de informe técnico-jurídico del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y/o SNAI y la certificación de disponibilidad presupuestaria, conforme a la normativa de las finanzas públicas. La vinculación no generará derechos adquiridos, estabilidad automática ni

ingreso a la carrera, y en ningún caso afectará la carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, establecida en el COESCOP.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES, TRANSITORIA Y FINAL

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Normativa supletoria.- En todo lo no previsto en este Reglamento Especial se aplicarán, en su orden y conforme a la jerarquía del artículo 425 de la Constitución de la República: la Constitución, la Ley Orgánica del Servicio Público, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Seguridad Social de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas, el Código Orgánico Administrativo, Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y las regulaciones generales emitidas por el Organismo Técnico.

SEGUNDA. - Convenios de soporte operativo y logístico. - Se dispone a las áreas técnicas institucionales del SNAI gestionar la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con la Policía Nacional del Ecuador o las Fuerzas Armadas, en coordinación con la Comisión Especial, enfocados exclusivamente en el apoyo técnico, el uso de infraestructura táctica, el soporte logístico o la ejecución material de las pruebas físicas, manteniendo la Comisión Especial la potestad indelegable de evaluación y selección definitiva.

TERCERA. - Convenios de validación y certificación académica. - El Organismo Técnico o el SNAI, podrán suscribir convenios con Instituciones de Educación Superior debidamente acreditadas para co-diseñar y validar los módulos del Programa Intensivo Previo de Formación Penitenciaria.

El Organismo Técnico podrá suscribir convenios con organismos internacionales, personas naturales o jurídicas para garantizar la ejecución de las políticas de rehabilitación, reinserción social y prevención de la reincidencia, con experiencia en este ámbito, de conformidad al artículo 674 numeral 22 del Código Orgánico Integral Penal.

CUARTA. - Coexistencia normativa. - El presente Reglamento Especial regula de manera exclusiva un régimen transitorio, excepcional y de emergencia para servidores en servicio pasivo de la fuerza pública; no deroga, sustituye ni altera el Reglamento de Carrera del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que expida el Organismo Técnico conforme a la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Reformatoria, ni el reglamento de personal previsto en el artículo 264-B del COESCOP. En caso de duda, este Reglamento cede ante el régimen de carrera y en ningún caso confiere carrera, grado ni escalafón, ni estabilidad laboral o derecho para obtener nombramientos provisionales y/o definitivos.

QUINTA. - Tratamiento previsional. - Las y los servidores incorporados bajo este Reglamento que sean beneficiarios de pensión de retiro del ISSPOL o del ISSFA quedarán exceptuados del descuento del cuarenta por ciento (40%) del aporte estatal a su pensión,

en los términos de los artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica Reformatoria para el Fortalecimiento del Sistema Penitenciario. La unidad de administración del talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y/o del SNAI coordinará con el ISSPOL y el ISSFA la aplicación de esta exención y, una vez concluida la relación de dependencia, la reliquidación a que hubiere lugar.

SEXTA. - Protección de datos y reserva. - El tratamiento de los datos personales y de los resultados de las evaluaciones se sujetará a la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y su Reglamento y, a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. La información de inteligencia, de control y confianza y de seguridad tendrá el carácter de reservada conforme a la ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Planificación del concurso de emergencia. - El número de servidores en servicio pasivo a incorporar se determinará con base en el informe técnico de déficit y de planificación del talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, sin superar el personal mínimo requerido conforme a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Reformatoria. Para viabilizar la incorporación temporal y expedita, la unidad de educación penitenciaria en el centro de capacitación penitenciaria o quien hiciere sus veces, en coordinación con la unidad de talento humano del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria y/o del SNAI, presentará a la Comisión Especial, en el plazo máximo de cinco (5) días contados desde la expedición de este instrumento, la malla detallada de contenidos y el cronograma de ejecución del Programa Intensivo, sustentados en los informes técnicos y financieros pertinentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Vigencia. - El presente Reglamento Especial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; además, se deberá realizar la difusión en los portales institucionales.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 días del mes de junio de 2026.



SR. JOHN REIMBERG OVIEDO

MINISTRO DEL INTERIOR

**MÁXIMA AUTORIDAD ORGANISMO TÉCNICO
DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL**

**RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-091**

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.- El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.- El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.- El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.- Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”;*

Que el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*

Que, el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. (...)”;*

Que, los literales a) y g) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan: “(...) 7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. (...)*”;

Que, el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*”;

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el numeral 6 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal contempla: “**Derechos.-** *En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. (...)*”;

Que, el artículo 451 del Código Orgánico Integral Penal manda: “**Defensoría Pública.-** *La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.- La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.- La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado.- La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente.*”;

Que, el artículo 36 del Código Orgánico General de Procesos dicta: “**Comparecencia al proceso mediante defensor.-** Las partes que comparezcan a los procesos deberán hacerlo con el patrocinio de una o un defensor, salvo las excepciones contempladas en este Código.- De conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, las personas que, por su estado de indefensión o condición de vulnerabilidad, no puedan contratar los servicios de una defensa legal privada para, la protección de sus derechos, recurrirán a la Defensoría Pública. (...)”;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial comprende: “**Naturaleza jurídica y funcionamiento.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”;

Que, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial instituye: “**Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.-** La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; 4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición de vulnerabilidad de quien los solicite; 5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; 7. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley; 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; 10. Integrar sistemas o redes de coordinación y cooperación interinstitucional en beneficio de la población a la que atiende; 11. Participar con organismos internacionales vinculados a sus competencias a fin de impulsar el intercambio de experiencias, asistencia técnica y cooperación recíproca, así como el fortalecimiento de políticas, planes y programas de interés común que permitan desarrollar la gestión institucional a favor de las usuarias y los usuarios del servicio; 12. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas preprofesionales en la Defensoría Pública; y, 13. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.”;

Que, los numerales 3 y 11 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial ordenan: “**Funciones de la Defensora o Defensor Público General.-** La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...) 11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir oficinas defensoriales y determinar el número de defensoras y defensores públicos, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de las y los funcionarios requeridos; (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública expresa: “**Naturaleza jurídica.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dice: “**Principios.-** Los servicios que, en la asesoría, asistencia legal y patrocinio, ofrecen la Defensoría Pública y los consultorios jurídicos gratuitos de las Universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, se rigen por los siguientes principios: 1. **Garantista.-** (...), 2. **Gratuidad.-** (...) 3. **Interculturalidad.-** (...), 4. **Transparencia.-** (...), 5. **Justicia especializada.-** (...), 6. **No revictimización ni menoscabo de los derechos de las víctimas.-** (...), 7. **Confidencialidad.-** (...), 8. **Oportunidad y celeridad.-** (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: “**Representación en el patrocinio.-** El patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita, según las definiciones de las siguientes líneas de atención prioritaria: 1. En representación de la presunta persona infractora, cuando se encuentra en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley; y, en los casos relativos al uso legítimo de la. (sic) fuerza por parte de las servidoras o servidores de las entidades autorizadas para su empleo en la ley de la materia. En estos casos, la representación en el patrocinio se realizará en todas las etapas del proceso y en situación de flagrancia; (...)”;

Que, mediante Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, resolvió: “**REGULARIZAR LOS PUNTOS DE ATENCIÓN Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**”;

Que, mediante documento denominado “**APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN**” suscrito y remitido el 3 de julio de 2026, por el Ab. Jaime Alejandro Andrade Arboleda, Director Provincial de la Defensoría Pública Esmeraldas; que detalla lo siguiente: “**JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO:** En atención a las necesidades institucionales de garantizar la continuidad, eficiencia, accesibilidad y calidad en la prestación del servicio defensorial en el cantón Quinindé, se ha determinado la necesidad de trasladar el Punto de Atención de la Defensoría Pública hacia un inmueble que reúna condiciones físicas, técnicas y funcionales acordes con los requerimientos institucionales y las necesidades de la ciudadanía usuaria.- El Punto de Atención funcionó anteriormente en el inmueble

*ubicado en la Av. 3 de Julio Nro. 308 y Cipriano Quiñónez, frente a la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Quinindé, conforme al Contrato N.º DP-DASJ-2024-004. Dicho inmueble se encontraba ubicado en un segundo piso, condición que limitaba la accesibilidad de personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y usuarios con movilidad reducida, además de no ofrecer las condiciones más adecuadas para la prestación del servicio defensorial. Estas circunstancias motivaron la búsqueda de un espacio que respondiera de mejor manera a los estándares institucionales de atención.- Como resultado del procedimiento de contratación correspondiente, la Defensoría Pública suscribió el Contrato N.º **DP-DASJ-2026-004**, cuyo objeto es el arrendamiento de oficinas para la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Esmeraldas, cantón Quinindé, con vigencia desde el **1 de mayo de 2026 hasta el 30 de abril de 2027**, renovable conforme a las condiciones contractuales previstas. El inmueble objeto del contrato se encuentra ubicado en la Av. 5 de Agosto y Av. Jimmy Anchico, cantón Quinindé, con una superficie aproximada de 55 m², destinado exclusivamente al funcionamiento del Punto de Atención de la Defensoría Pública.- El inmueble actualmente arrendado reúne condiciones que permiten desarrollar adecuadamente las actividades misionales y administrativas de la institución, al contar con espacios que garantizan una mejor organización del personal, privacidad para la atención jurídica, disponibilidad de servicios básicos, posibilidad de realizar adecuaciones internas y condiciones apropiadas para brindar una atención oportuna, digna y confidencial a las personas usuarias.- Asimismo, la nueva ubicación constituye una mejora significativa en términos de accesibilidad, al encontrarse en planta baja, eliminando barreras arquitectónicas y facilitando el ingreso de personas con discapacidad, movilidad reducida, adultos mayores y demás grupos de atención prioritaria, en observancia de los principios de igualdad, no discriminación y acceso efectivo a los servicios públicos.- De igual manera, su ubicación estratégica favorece la articulación con las instituciones que integran el sistema de justicia, optimizando los tiempos de gestión y fortaleciendo la prestación del servicio defensorial en beneficio de la ciudadanía del cantón Quinindé.- En consecuencia, el traslado del Punto de Atención del cantón Quinindé se encuentra plenamente justificado en criterios técnicos, administrativos, operativos y financieros, constituyendo una medida orientada a fortalecer las condiciones de prestación del servicio defensorial y asegurar una atención integral, continua y de calidad en beneficio de la ciudadanía usuaria”, en el mismo documento el Dr. Santiago Xavier Valarezo Guerrero, Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, manifestó lo siguiente: “Se concede la autorización conforme al requerimiento.”; y, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación, expresó lo siguiente: “Recibida la información de registro de datos de puntos de atención y personal que se encuentra prestando sus servicios, se procede a validar y actualizar en la base de datos del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública.”;*

Que, mediante memorando N° DP-DP08-2026-0220-M de 6 de julio de 2026, el Ab. Jaime Alejandro Andrade Arboleda, Director Provincial de la Defensoría Pública Esmeraldas, solicitó al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, lo siguiente: “En atención al formulario institucional denominado “Apertura, Traslado, Desactivación, Cierre de Puntos de Atención”, debidamente revisado y validado por la Coordinación General de Gestión y por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, mediante el cual se autorizó técnicamente el traslado del Punto de Atención de la Defensoría Pública del cantón Quinindé, me permito solicitar muy comedidamente la emisión de la correspondiente resolución administrativa que formalice dicho traslado.- Conforme consta en el referido formulario, el traslado obedece a la necesidad institucional de reubicar el Punto de Atención hacia un

inmueble que reúne condiciones técnicas, funcionales y de accesibilidad acordes con los estándares institucionales para la prestación del servicio defensorial. En ese sentido, la Defensoría Pública suscribió el Contrato No. DP-DASJ-2026-004 para el arrendamiento de oficinas destinadas al funcionamiento del Punto de Atención del cantón Quinindé, ubicado en la avenida 5 de Agosto y avenida Jimmy Anchico, cantón Quinindé, provincia de Esmeraldas, garantizando condiciones adecuadas para el desarrollo de las actividades misionales y administrativas.- (...) la nueva ubicación fortalece la accesibilidad para las personas usuarias, elimina barreras arquitectónicas, optimiza las condiciones de atención y mejora la articulación con las instituciones del sistema de justicia, (...) y al haberse cumplido el procedimiento interno previsto para la autorización y validación del traslado del Punto de Atención del cantón Quinindé, solicito respetuosamente se sirva disponer la emisión de la resolución administrativa correspondiente, a fin de formalizar el traslado y continuar con las actualizaciones institucionales y administrativas que correspondan.(...).”;

Que, mediante sumilla inserta en la Hoja de Ruta del memorando N° DP-DP08-2026-0220-M de 6 de julio de 2026, el Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, manifestó a la Directora de Asesoría Jurídica, Subrogante, lo siguiente: “(...) aprobado (...) continuar con el trámite respectivo”;

Que, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, aseveras

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Traslado del Punto de Atención Fijo Permanente del cantón Quinindé de la Provincia de Esmeraldas, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 1.1 del número 1 del artículo 1 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

Artículo 2.- Agregar como parte integrante de la presente Resolución, el Formulario Institucional para traslado del Punto de Atención Fijo Permanente del cantón Quinindé de la Provincia de Esmeraldas, denominado “*APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN*”, anexo al Memorando N° DP-DP08-2026-0220-M de 6 de julio de 2026.

Artículo 3.- Disponer a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública la incorporación del Traslado del Punto de Atención Fijo Permanente del Cantón Quinindé en la Provincia de Esmeraldas dentro de los registros que disponga para el efecto y acorde al contenido del Anexo “*Puntos de Atención de la Defensoría Pública*” de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

Artículo 4.- Disponer a Secretaría General de la Defensoría Pública notificar con el contenido de la presente resolución a la “*Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación*” (Registro en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública - SGDP) de la creación, eliminación o traslado de la unidad administrativa); a la “*Dirección de Procesos y Calidad*” (Registro en la base de datos de puntos de atención administrada por dicha Dirección) y a la “*Dirección de Comunicación Social*” (Actualización de la información en la página web institucional), a fin de que procedan con los registros y/o

actualizaciones respectivas, conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 2 de la Resolución N° DP-DPG-DASJ-2026-039 de 24 de marzo de 2026.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Secretaría General de la Defensoría Pública notificará con el contenido de la presente resolución al Coordinador General de Gestión de la Defensoría Pública, a la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Esmeraldas.

Segunda.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública y en el Registro Oficial.

Tercera.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitido y firmado en el despacho de la Defensoría Pública General en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de julio de 2026.



Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: DANNA ISABELLA SACOTO SALAS
Revisado por:	Ab. Gustavo Jara E. Director de Asesoría Jurídica, Subrogante	 Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: GUSTAVO IVAN JARA ESTUPINAN

DEFENSORÍA PÚBLICA			
APERTURA, TRASLADO, DESACTIVACIÓN, CIERRE DE PUNTOS DE ATENCIÓN			
DATOS DEL REQUIRIENTE:			
		MARCAR CON UNA "X"	
APELLIDOS Y NOMBRES:	ANDRADE ARBOLEDA JAIME ALEJANDRO	APERTURA	()
PROVINCIA:	ESMERALDAS	TRASLADO	(X)
CARGO:	DIRECTOR PROVINCIAL	DESACTIVACIÓN	()
		CIERRE	()
JUSTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO:			
En atención a las necesidades institucionales de garantizar la continuidad, eficiencia, accesibilidad y calidad en la prestación del servicio defensorial en el cantón Quinindé, se ha determinado la necesidad de trasladar el Punto de Atención de la Defensoría Pública hacia un inmueble que reúna condiciones físicas, técnicas y funcionales acordes con los requerimientos institucionales y las necesidades de la ciudadanía usuaria. El Punto de Atención funcionó anteriormente en el inmueble ubicado en la Av. 3 de Julio Nro. 308 y Cipriano Quiñónez, frente a la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Quinindé, conforme al Contrato N.º DP-DASJ-2024-004. Dicho inmueble se encontraba ubicado en un segundo piso, condición que limitaba la accesibilidad de personas con discapacidad, adultos mayores, mujeres embarazadas y usuarios con movilidad reducida, además de no ofrecer las condiciones más adecuadas para la prestación del servicio defensorial. Estas circunstancias motivaron la búsqueda de un espacio que respondiera de mejor manera a los estándares institucionales de atención. Como resultado del procedimiento de contratación correspondiente, la Defensoría Pública suscribió el Contrato N.º DP-DASJ-2026-004, cuyo objeto es el arrendamiento de oficinas para la Dirección Provincial de la Defensoría Pública Esmeraldas, cantón Quinindé, con vigencia desde el 1 de mayo de 2026 hasta el 30 de abril de 2027, renovable conforme a las condiciones contractuales previstas. El inmueble objeto del contrato se encuentra ubicado en la Av. 5 de Agosto y Av. Jimmy Anchico, cantón Quinindé, con una superficie aproximada de 55 m², destinado exclusivamente al funcionamiento del Punto de Atención de la Defensoría Pública. El inmueble actualmente arrendado reúne condiciones que permiten desarrollar adecuadamente las actividades misionales y administrativas de la institución, al contar con espacios que garantizan una mejor organización del personal, privacidad para la atención jurídica, disponibilidad de servicios básicos, posibilidad de realizar adecuaciones internas y condiciones apropiadas para brindar una atención oportuna, digna y confidencial a las personas usuarias. Asimismo, la nueva ubicación constituye una mejora significativa en términos de accesibilidad, al encontrarse en planta baja, eliminando barreras arquitectónicas y facilitando el ingreso de personas con discapacidad, movilidad reducida, adultos mayores y demás grupos de atención prioritaria, en observancia de los principios de igualdad, no discriminación y acceso efectivo a los servicios públicos. De igual manera, su ubicación estratégica favorece la articulación con las instituciones que integran el sistema de justicia, optimizando los tiempos de gestión y fortaleciendo la prestación del servicio defensorial en beneficio de la ciudadanía del cantón Quinindé. En consecuencia, el traslado del Punto de Atención del cantón Quinindé se encuentra plenamente justificado en criterios técnicos, administrativos, operativos y financieros, constituyendo una medida orientada a fortalecer las condiciones de prestación del servicio defensorial y asegurar una atención integral, continua y de calidad en beneficio de la ciudadanía usuaria.			
DATOS DEL PUNTO DE ATENCIÓN:			
NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN: Defensoría Pública de Quinindé - Esmeraldas			
DIRECCIÓN: Av. 5 de Agosto y Av. Jimmy Anchico			
PROVINCIA:	Esmeraldas		
CANTÓN:	Quinindé		
PARROQUIA:	Quinindé		
TELÉFONO DE CONTACTO DE LA OFICINA:	0979228021		
NOMBRE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DP QUININDÉ		
TIPO DE UNIDAD ADMINISTRATIVA:	CJ:	FISCALIA:	GAD: OTRA: x

COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA:	
NOMBRE: Dr. Santiago Javier Valarezo Guerrero	 Validar únicamente en Firma@C. Firmado electrónicamente por: SANTIAGO JAVIER VALAREZO GUERRERO
Se concede la autorización conforme al requerimiento.	
	FIRMA COORDINADOR
DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN:	
NOMBRE: Ing. Damián De Paúl Rosero Vinuesa	 Validar únicamente en Firma@C. Firmado electrónicamente por: DAMIÁN DE PAUL ROSERO VINUESA
Recibida la información de registro de datos de puntos de atención y personal que se encuentra prestando sus servicios, se procede a validar y actualizar en la base de datos del Sistema de Gestión de la Defensoría Pública.	
	FIRMA DIRECTOR
Nota: Concluido el proceso de registro de la información del punto de atención, la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación notificará mediante correo electrónico para los fines pertinentes a la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección de Comunicación Social, Dirección de Planificación, Coordinación Regional y Dirección Provincial requirente.	



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.